


Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Releva auxiliar – Señala fecha
Proceso	Ordinario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio C. 1 – Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 201700175	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el perito, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que el señor Juan David Hernández V., no acepta la designación en razón de no encontrarse en el país, para lo cual allega prueba sumaria de su dicho.


Segundo: Se procede al relevo del auxiliar designado, a **Marco Tulio Escobar Rincón** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, con el fin que desarrolle los puntos del cuestionario obrante a folio digital 088 del C.1. [0088AutoAbrePruebasPertenencia20220922.pdf](#)

Tercero: Secretaría, comuníquesele el nombramiento al auxiliar de justicia, fecha de la diligencia e infórmele que el dictamen respectivo deberá ser rendido oralmente en forma presencial toda vez que se requiere de su acompañamiento a la inspección judicial, el cual previamente deberá ser allegado al proceso, **a más tardar, diez (10) días hábiles antes, de la fecha señalada en precedencia**, a efecto de garantizarle a las partes que tengan previo conocimiento del mismo. En todo caso se advierte, que la contradicción del dictamen se surtirá en audiencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P.

Cuarto: Así mismo, como quiera que la parte demandante se le concedió el Amparo de Pobreza, se insta para que haga entrega de los diferentes documentales que requiera el auxiliar de Justicia. Acredítese su entrega.

Quinto: Se señala como nueva fecha para dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a efecto de adelantar la **Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento**, se señala la hora de del día **trece (13) de febrero** del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de **9:00 am** en la cual se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan **en forma presencial** en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes o testigos requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren:

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022. Estado n°.046	
 Jairo Armando Morales Villamizar Secretario Ad - Hoc	


Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25af2158c38e09b9f336e0c48b9c6c920cead8ef51240c13dbba88478a42e33d**



Documento generado en 17/11/2022 05:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Releva Curador Ad - litem
Proceso	Ejecutivo C.1 – Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 201800106	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:


Primero: Como quiera que dentro del término concedido en auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), el abogado Hernán Pinzón Rueda, no concurrió a asumir el cargo de curadora ad-litem, para el que fuere designado por auto de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se procede a relevarla, en consecuencia, en su lugar se designa a **Gerardo Hernández Hurtado**.

Por secretaría comuníquese dicho nombramiento a través del correo electrónico:  gerardo.hernandez@grupoghcabodados.com y/o  3108167775. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Segundo: En virtud a lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., se ordena compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca Sala Disciplinaria para que se investigue al abogado Hernán Pinzón Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 79'779.974 y portador de la T. P. N° 105.543 del CSJ, ante el incumplimiento de sus deberes como curadora ad-litem designada. Comuníquese y remítase como inserto copia de los autos en mención, así como copia del presente auto.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022. Estado n°.046
<i>Jairo Armando Moreno Villamizar</i> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AS-093-22-IV	☎3183616715

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35763817d910686486e0ca878ec56c989c2fe2502603b46189509c2fb0a5ebc2

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>	
Asunto	Secretaria dar aplicación
Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 201800111	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Secretaria proceda a dar aplicación se ordenó, fijar el presente asunto en lista del artículo 110 del C.G.P., a través de la página web oficial de la Rama Judicial, a efectos de correrle traslado de las mismas, a la parte demandante; sin que se procediera a su fijación.


Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).


Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

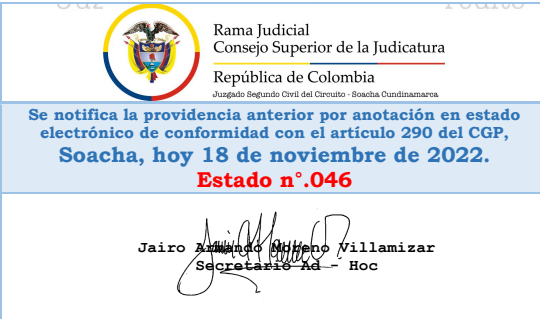




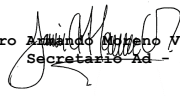
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez


licatura

Soacha Cundinamarca



Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022.
Estado n°.046

Jairo  Villamizar
Secretario Ad-Hoc

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AS-078-22-IV	 3183616715	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ff6ba06e63d4a4c013ed5cf53dacb3fe6014e754964078e79898b34a81bdd0

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asunto	Abre a Pruebas
Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio
Radicación Del Proceso	257543103002 201800182
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que los demandados Antonio María Ramírez Escobar y Héctor Alberto Bello Escobar, renunciaron al término de traslado para dar contestación a la demanda.

Segundo: Como quiera que no hay excepciones de ninguna naturaleza e **Integrado** en legal forma el contradictorio y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a efecto de adelantar la **Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento**, se señala la hora de del día **siete (07) de diciembre** del año dos mil veintidós (2022), a la hora de **9:00 am** en la cual se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan **en forma presencial** en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes o testigos requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren:

A. Pruebas De La Parte Demandante

Documentales: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de las personas que a continuación se relacionan:



Daniel Mayorga Nivia
Héctor José Vásquez
Henry Sánchez Gantivar
Gladys González González
Alba Juliet Páez Jiménez

De igual manera se informa que de conformidad al artículo 212 del Código General del Proceso se podrá limitar la recepción de los testigos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos.

Dictamen Pericial: Cítese al ingeniero Marco Tulio Escobar Rincón, para que se ratifique del dictamen pericial allegado con el escrito de la demanda.

B. Pruebas De La Parte Demandada (Juan Enrique Bello Escobar).

Guardo silencio.

C. Pruebas De La Parte Demandada ((Curador ad-litem de José Ignacio Bello, Lupercio Bello Escobar, Jaime Bello Escobar, Aura Mariela Bello Escobar, Geovaldo Bello Escobar, Blanca Lucy Bello Escobar, Ana Betty Bello Escobar, Jorge Omar Bello Escobar, Ana Lidia Bello Escobar, Abraham Bello Escobar, Luz Dary Bello Peñaloza, John Jairo Bello Peñaloza, Gloria Peñaloza de Bello, María Emirida Ramírez Escobar, Carlos Arturo Ramírez escobar, José Alexis Ramírez Escobar, Herederos indeterminados de Everardo Escobar Ramírez y personas indeterminadas).

Documentales: Las que obran en el proceso.

Asunto	Abre a Pruebas
Radicación Del Proceso	257543103002 201800182
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

D. Pruebas De La Parte Demandada (Antonio María Ramírez Escobar y Héctor Alberto Bello Escobar).

Guardo silencio.

E. Pruebas de oficio

Declaración De Parte: Se decretan las declaraciones de parte de los demandantes:

Eduardo Escobar Carranza
Rosalba Escobar Carranza
José Aldemar Escobar Carranza
Everardo Escobar Carranza
Edgar Ovidio Escobar Carranza
Alexander Escobar Carranza
Harolth Rodrigo Gutiérrez Escobar
Ana Carolina Escobar Páez (Cesionaria)

Inspección Judicial: Se decreta la Inspección Judicial, del bien objeto de Litis, con acompañamiento de perito. Para tal efecto, cítese al Ingeniero Marco Tulio Escobar Rincón y comuníquesele la fecha de la diligencia.



Se previene a las partes que la Juez se reserva como director del proceso, la facultad de decretar las pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Tercero: Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Cuarto: Se previene a las partes que se escucharán los testimonios de las personas antes mencionadas que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirán de los que no comparezcan a ella, en aplicación a lo normado en el literal b) numeral 3° del artículo 373 del C.G.P.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022. Estado n°.046
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461f594167549efe1b359e73b7994622d79322004f59c503939447a9300c4f03**

Documento generado en 17/11/2022 05:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca</p>	
Asunto	Notificar en Debida Forma
Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 201900145	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho dispone:


Primero: No se tiene en cuenta el trámite de notificación personal a la parte demandada, Distribuidora Carllantas S.A.S., como quiera que se indicó erróneamente el horario de atención plasmado en el citatorio para diligencia de notificación personal.

Segundo: Así las cosas, se requiere a la parte actora para que notifique en debida forma a la demandada Distribuidora Carllantas S.A.S., de conformidad con lo normado en el art. 291 y 292 del C.G.P.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

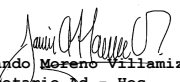
 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

undinamarca

 <p>Juez Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022. Estado n°.046</p>
 <p>Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Elaborado: mcgv	AS-088-22-IV	3183616715

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9033cbc22d73b7f234e60aa81398e0c11907d9b34616dc4db0988108ef45b419

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>	
Asunto	Requiere Actora
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual C. Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 201900226	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento al numeral tercero del auto calendado doce (12) de agosto del año 2020, y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comentario.


Segundo: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:


 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022.</p> <p>Estado n°.046</p>
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca	Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Elaborado: mcgv	AS-094-22-IV  3183616715

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bbd7b10c22e5d5800bd3736e51d7e0625f8c539464182cd6ca922ba12cf4807

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	Termina Proceso por Transacción
Proceso	Verbal Impugnación de Actos de Consejo Administración
Radicación Del Proceso 257543103002 202000125	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Se ha presentado escrito auténtico, donde los extremos procesales solicitan la terminación del proceso por **transacción**. El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes, por ser procedente y con fundamento en lo establecido en el **artículo 312 del C.G.P.**, el Despacho Resuelve:

Primero: Aceptar la transacción realizada por las partes.

Segundo: Decretar la terminación del proceso.

Tercero: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Oficiese.

Cuarto: Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes póngase a disposición.

Quinto: A costa de la parte interesada desglósense los documentos base de la ejecución.

Sexto: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Séptimo: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,



Rama Judicial

Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

udicatura

Cundinamarca

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022. Estado n°.046</p>
<p><i>Jairo Armando Villamizar</i> Jairo Armando Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>


Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-158-22-IV	3183616715	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 143a363ac92ea3e82aabe63595261fe01ea98bc25b414614f705ff583cc90565

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>	
Asunto	Notificar en debida forma
Proceso	Verbal de Imposición de Servidumbre
Radicación Del Proceso 257543103002 202000138	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Obre en autos le inscripción de la demanda, allegada por parte de la Orip de esta localidad en el folio de matrícula inmobiliaria n° 051-82314.

Segundo: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento al numeral segundo del auto calendado veintiuno (21) de abril de la presente anualidad, y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comentario.

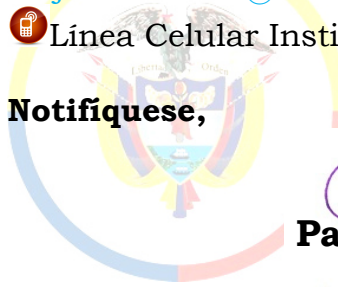
Tercero: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



 Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022. Estado n°.046</p>
 <small>Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</small>

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca	Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Elaborado: mcgv	AS-089-22-IV 3183616715

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbc68363c171c10a9fd6fc69603a747c5e3d7a02bbef13234aef07ec3359ecc**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>	
Asunto	Oficial Registraduría
Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202100001	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Por secretaria nuevamente requiérase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se sirva dar respuesta nuestro oficio n° 0898; para tal efecto remitase copia digital del oficio en comento. Oficiese.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022. Estado n°.046</p>
 Jairo Villamizar Villamizar Secretario Ad - Hoc

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com		j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Elaborado: mcgv	AS-090-22-IV	3183616715

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 996263d25371b97a1696bcfb8eed1246b976b92905cab27328a028e6a0c87bd

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	Notificar
Proceso	Divisorio C. 1 - Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 202100042
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto informe secretarial y el mensaje de datos, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho dispone:


Primero: Obre en autos la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 051-18205. Secretaría proceda a dar cabal cumplimiento al numeral segundo del proveído calendado doce (12) de mayo de la presente anualidad. Oficiese y déjese las constancias de ley.

Segundo: No se tiene en cuenta la notificación – Decreto 806 del 4 de junio de 2020 art. 8, adosada por parte del profesional del derecho del extremo activo, como quiera que se indicó erróneamente la dirección de este juzgado, y el horario de atención al público.

Tercero: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda Carolina Neiva Cuesta, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.



Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022.</p> <p>Estado n°.046</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7995f193ba4889c97eea27d10cf0da8458a8afbab738dcda2fde70bb80387663**

Documento generado en 17/11/2022 05:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>	
Asunto	Notificar dirección física
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual C. 1 Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 202100044	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos allegado por el profesional del derecho del extremo activo, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta el trámite de notificación al demandado John Eduard Mora Ramírez, en donde se evidencia que se el emisor dio apertura al correo electrónico.

Segundo: En aras de no vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a la parte demandada, se requiere al apoderado judicial de la actora, para que notifique al extremo pasivo a las direcciones físicas indicadas en el mensaje de datos obrante a folio digital 019, y se remita mensajes a los abonados telefónicos que se adosaron en dicho escrito.

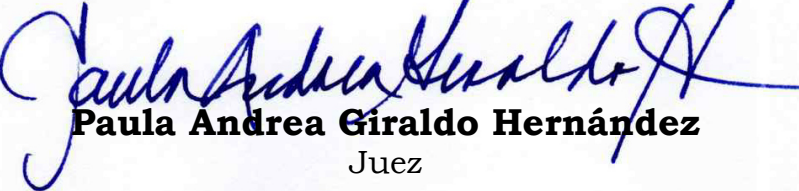
Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)



Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:


 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022. Estado n°.046</p>
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca	Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Elaborado: mcgv	AI-135-22-IV  3183616715

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f54a7755e66a46bc11fcae14d5bfc5dcb3ed7cb609b120cef6bd6740d7fc68**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>	
Asunto	Notificados demandados
Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio
Radicación Del Proceso	257543103002 202100048
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el profesional del derecho, el despacho:

Primero: Se dispone tener por notificados personalmente a los demandados **Yury Leonor Cortes Rondón, Yenson Oswaldo Cantor Feria, Jaime Armando Cantor Feria**, del auto admisorio de la demanda; quienes dentro del término legal conferido guardaron silencio.

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Luis Fernando González Giraldo**, como apoderado judicial de la parte demandada Yury Leonor Cortes Rondón, Yenson Oswaldo Cantor Feria, Jaime Armando Cantor Feria, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: Previo a tener en cuenta la notificación personal de la señora Rosalba Cortes Cantor, acredite en debida forma la calidad que interviene en el presente trámite, para tal efecto allegue el registro civil de defunción del causante.

Cuarto: Se requiere al profesional del derecho del extremo activo, para que acredite en debida forma el registro fotográfico de la instalación de la valla, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del art. 375 del C.G.P.

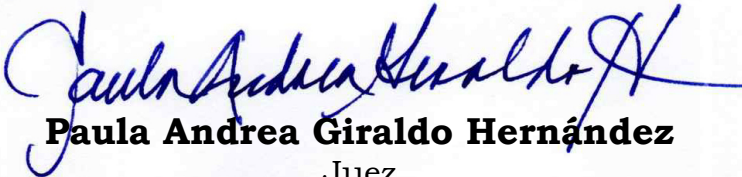
Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022. Estado n°.046</p>
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce443778b18fea04030887b9b0b273d5dc726dad27a2b57c5d3ff1de120bda50**

Documento generado en 17/11/2022 05:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>	
Asunto	Oficiar Orip – Incorpora
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación Del Proceso 257543103002 202100110	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el profesional del derecho, el despacho:

Primero: Incorpórese al plenario la comunicación allegada por parte de la Orip de esta localidad. Secretaria oficiase a la entidad en comento, indicándole que proceda a corregir la anotación n° 10 del folio de matrícula inmobiliaria n° 051-104586, como quiera que se indicó un despacho judicial el cual no corresponde la orden de embargo. Déjese las constancias de ley.


Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).


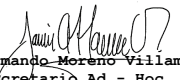
Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022. Estado n° .046
 Jairo Armando Merenc Villamizar Secretario Ad - Hoc


Carrera 4ª N° 38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AS-077-22-IV	☎3183616715

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5dda34552817c9cea9cdb1fdb398e1a5cf4529bedc417e3e96ae7bb6545a18**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Decreta Entrega Anticipada – Señala Fecha Nombra Curador Ad-litem
Proceso	Expropiación
Radicación Del Proceso 257543103002 202100254	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Teniendo en cuenta que se realizó el trámite de que trata el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, el despacho dispone:

Primero: Fenecido el término del emplazamiento sin que la emplazada (Gloria Inés Salamanca Sierra), hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, dictado dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ibídem, le designa como curador ad-litem al abogado (a) **Margarita Puentes Benavides** Comuníquesele y sùrtase la notificación correspondiente al correo electrónico  juridica_mpb@hotmail.com y/o al celular  3106884394.

Segundo: Realizada la consignación de la totalidad del valor del avalúo comercial a órdenes del Juzgado, procede el despacho a dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso, por lo que se ordena la entrega Anticipada el bien objeto de expropiación.

Tercero: Para tal efecto, y a efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral 4° del Artículo 399 del C.G.P., se señala el día **veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las **9:00 a.m.**, en la cual se evacuará se llevará a cabo la **entrega Anticipada**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará en forma presencial en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso.

Cuarto: Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, allega el trámite de la notificación electrónica, a través del sistema registro de ciclo de comunicaciones Emisor-Receptor; el cual fue positivo.

Quinto: En aras de salvaguardar el derecho a la defensa y el debido proceso que le asiste a la parte demandada, señor Manuel José Baquero Arévalo, la parte demandante, proceda a notificar en la dirección física relacionada en el acápite de la demanda.



Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022.	
Estado n°.046	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bab4d4537cdb9f44fe8b7f0bd857a44f5a60f5bda8dd7937beba087d4a9598**

Documento generado en 17/11/2022 05:14:18 PM


Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>	
Asunto	Decreto Entrega Anticipada – Señala Fecha
Proceso	Expropiación C.1 – Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 202100270
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: De conformidad con el art. 39 del C.G.P., incorpórese al plenario el Despacho Comisorio n°.009 sin diligenciar, proveniente del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Soacha Cundinamarca; el cual se pone en conocimiento a la parte interesada para lo de su cargo.

Segundo: Dese curso favorable al profesional del derecho, del extremo activo, en razón de la devolución de la comisión conferida al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Soacha Cundinamarca; quien manifestó encontrarse fuera de su jurisdicción.

Tercero: Para tal efecto, y a efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral 4° del Artículo 399 del C.G.P., se señala el día **veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las **9:00 a.m.**, en la cual se evacuará se llevará a cabo la **entrega Anticipada**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará en forma presencial en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren, a través de la plataforma **Microsoft Teams**  .

Cuarto: Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, allega el trámite de la notificación electrónica, a través del sistema registro de ciclo de comunicaciones Emisor-Receptor; el cual fue positivo.

Quinto: En aras de salvaguardar el derecho a la defensa y el debido proceso que le asiste a la parte demandada, señor Luis Eduardo Castellanos García, la parte demandante, proceda a notificar en la dirección física relacionada en el acápite de la demanda.

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022. Estado n°.046</p>
 Jairo Armando Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f6d4917f5f1b6c3bae7f082c0d3047bc1294b68f662afc2bf2bc6711ae3136**

Documento generado en 17/11/2022 05:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asunto	Contesta demandados - Tercero
Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 202200120	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto informe secretarial y lo mensajes de datos allegados por los profesionales del derecho, el despacho dispone:

Primero: El profesional Especializado Grado 222 Dirección Catastral Albeiro Linares Guzmán, allega respuesta a nuestra comunicación.

Segundo: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., al señor **Orlando Bohórquez Ramírez** (tercer interviniente), quien, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido.

Tercero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a el profesional del derecho **Aníbal Sánchez Ospina**, como apoderado judicial del tercer interviniente, al señor Orlando Bohórquez Ramírez (tercer interviniente), de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo. Acceda al proceso por el siguiente link [257543103002 202200120](https://www.juzgado2civilcircuitosocha.com/257543103002-202200120)

Cuarto: Téngase en cuenta que la demandada señora **Diana Marcela Bohorquez Caucalí**, contesta la demanda, a través de apoderado judicial; oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito denominadas: 1. Inexistencia del derecho de posesión que afirman los demandantes ejercen sobre el inmueble descrito en las pretensiones de la demanda; 2. Falta de legitimación de los demandantes por activa para solicitar la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble objeto de este proceso; 3. Falta e identificación plena de los derechos de propiedad que pretende adquirir por posesión la parte demandante y que forman parte integrante del inmueble. 4. Carencia absoluta de exclusión de los demás comuneros como propietarios inscritos de los derechos de cuota, sobre el inmueble sobre el cual manifiestan los demandantes tiene posesión.

Quinto: El demandado señor Ricardo Organista Beltrán, contesta la demanda, a través de apoderado judicial; oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito denominadas: 1. La prueba de la posesión debe ser clara, indebatible y no puede dar lugar a duda; 2. Existencia de la posesión por parte del señor Ricardo Organista Beltrán; 3. Omisión en la entrega de informe pericial; 4. Innominada o genérica.

Sexto: Téngase en cuenta la comunicación allegada por parte de la Superintendencia de Notariado & Registro por parte de Patricia García Díaz Superintendente Delegada para la Protección Restitución y Formalización de Tierras (AF).

Séptimo: Secretaría proceda a remitir la información solicitada por parte de la entidad relacionada en el numeral anterior. Comuníquese y déjese las constancias de ley.

Asunto	Contesta demandados - Tercero
Radicación Del Proceso 257543103002 202200120	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Octavo: Leonardo Antonio Castañeda Celis Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), dio respuesta a nuestra comunicación.

Noveno: La Orip de esta localidad, allegó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 051-5986.

Décimo: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento al inciso octavo del auto calendado treinta (30) de junio de la presente anualidad, y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comentario.

Décimo primero: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Décimo segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Décimo Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com  j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AS-086-22-IV	 3183616715

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57169ed7a9c31224451dcbf28bae470a3fd8a78bedaba141ac0e62ff43443a66

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Comunicaciones Bancos
Proceso	Ejecutivo C. 2 – Medidas Cautelares
Radicación Del Proceso 257543103002 202200136	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto informe secretarial y los mensajes de datos, allegados por las diferentes entidades bancarias, el despacho dispone:

Primero: Obre en autos las comunicaciones provenientes de Tesorería General Secretaría de Salud, Departamento de Cundinamarca, Salud Total, Scotiabank Colpatria, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco Falabella, Comparta Servicio con Solidaridad y Resolución EPS-S en liquidación, Seguros Bolívar, Seguros del Estado S.A., Previsora Seguros, Liberty Seguros, Seguros Comerciales Bolívar, Sura, Nueva Eps, Axa Colpatria, Banco Popular, Ecoopsos Eps SAS, Allianz.

De las anteriores comunicaciones se le ponen en conocimiento al extremo activo, para lo de su cargo.

Segundo: Secretaría proceda a informar a Salud Total, de conformidad con la petición allegada. Oficiese y deje las constancias de ley.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez
(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022.
Estado n°.046


Jairo Armando Mejía Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AS-092-22-IV	☎3183616715

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 057550762e222977753c44a9640b730680608d2e8e1eceae80603a3a2be9b6b4

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Asunto	Suspende Proceso
Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 202200136
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y los mensajes de datos de fecha cuatro (04) de noviembre del año en curso, en donde solicita la suspensión del presente trámite, el despacho dispone:

Encontrándose en trámite el proceso, los extremos procesales, de común acuerdo presentan solicitud de la suspensión del proceso, por lo que el Despacho procede a resolver, previas las siguientes,

Consideraciones:

Señala el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P., que la suspensión del proceso procede cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas ellas como se dispone para la demanda.

Puntualizado lo anterior, el Juzgado encuentra que se reúnen los requisitos de la norma mencionada, por ello se decretará la suspensión del proceso, por el término indicado en el escrito aportado, tiempo el cual deberá permanecer en Secretaría.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

Resuelve:

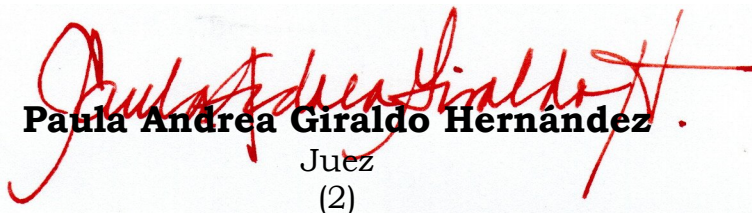
Primero: Decretar la suspensión de este proceso a solicitud de las partes, a partir de la ejecutoria del presente proveído y por el término indicado en el escrito aportado.



Segundo: Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado.

Tercero: Una vez vencido el término antes indicado, ingresen las diligencias para continuar con el trámite que nos ocupa.

Cuarto: Se le pone en conocimiento el informe de títulos judiciales obrante al plenario.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022. Estado n°.046</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7411c2aac7b164884172ef1a92cc96f52fe82472214ddfc7a06009d8976ccf2**

Documento generado en 17/11/2022 05:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto	Desembargo Banco
Proceso	Ejecutivo
	C. 2 - Mediadas Cautelares
Radicación Del Proceso	257543103002 202200171
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el profesional del derecho del extremo activo, indica que prescinde del embargo de las cuentas y depósitos que tiene la parte demandada Inversiones Lucedmarb S.A. con Nit. 900.110.940-5, en el Banco de Bogotá.

Segundo: En consecuencia y como quiera que la parte ejecutante prescinde de las medidas cautelares que pesan sobre los dineros que de propiedad de la ejecutada reposan en las cuentas Cuenta corriente n° 587112996, Cuenta corriente n° 587113754, Cuenta corriente n° 587132002 del Banco de Bogotá; conforme lo establece el artículo 600 del C.G.P., se ordena el desembargo de las mismas. Téngase en cuenta que la medida cautelar fue ordenada mediante auto de veinticinco de agosto de la presente anualidad y comunicada mediante oficios n° 0558 del 05 de septiembre de 2022. Oficiese.

Notifíquese,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Soacha Cundinamarca

Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com 02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-163-22-IV	3183616715	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9636e1016e3628ea3d2192282b0c64883bc662e693fbc140635456e0ba7326a

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asunto	No Repone
Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 202200171	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Reza el numeral 5 del artículo 366 del Código General: «5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo». (Subraya intencional).

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente presentó recurso de reposición y en subsidio apelación al monto tasado por agencias en derecho en proveído del 27 de octubre de 2022, notificado por estados el 28 del mismo mes y año, como quiera que a su sentir, estas no se compadecen con el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, artículo 5 n°.4.

Al respecto, téngase en cuenta que en efecto conforme al artículo 5°, numeral 4° literal c del Acuerdo n°. PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, que definió las tarifas de las agencias en derecho para los procesos como el que hoy nos ocupa, así:

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución	Entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo 5° del artículo 3° de este acuerdo
--	--

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el parágrafo del Artículo 3° del Acuerdo n°.PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, que consagra:

*“PARÁGRAFO 3°. Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, **en procesos con pretensiones de índole pecuniario**, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante **una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo** y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior”.*

PARÁGRAFO 5o. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso, en caso de que la demanda prospere parcialmente, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, lo cual, por ende, también cobija a las agencias en derecho.

Asunto	No Repone
Radicación Del Proceso	257543103002 202200171
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Conforme a lo anterior se accede a lo solicitado, por lo que se repone el auto calendarado del 27 de octubre de 2022, para modificar el numeral cuarto el cual quedará así:

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de **\$6.813.383,00.**

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en la normatividad traída a colación, el Juzgado,



Resuelve:

Reponer el auto calendarado del 27 de octubre de 2022, para modificar el numeral cuarto el cual quedará así:

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de **\$6.813.383,00.**

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez
 (2)

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022.</p> <p>Estado n°.046</p>
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-162-22-IV	3183616715

Firmado Por:
 Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6ee67c40d91ed9793d2f8545a695a563c89cc274c12efb06a58501f9e9f14e**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Contesta Demanda – Medida Cautelar
Proceso	Verbal Acción Reivindicatoria de Dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 202200196	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto informe secretarial y lo mensajes de datos allegados por los profesionales del derecho, el despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta el trámite de citación para la diligencia de notificación personal art. 8 Ley 2213 de 2022, como quiera que se indicó erróneamente el término de comparecencia al proceso, así mismo el horario plasmado se encuentra errado.

Segundo: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la señora **Miriam Téllez De Los Ríos**, quien, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido.

Tercero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho **María Fernanda Mora Rodríguez**, como apoderada judicial de la demandada Miriam Téllez De Los Ríos, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo. Acceda al proceso por el siguiente link [257543103002 202200196](https://www.cendoj.gov.co/ramajudicial/verbalaccionreivindicatoriadeDominio/257543103002202200196)

Cuarto: Teniendo en cuenta que se allegó caución póliza judicial, se dispone ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 051-53989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, secretaría, en aplicación a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, expedir y enviar oficio con destino a la Oficina en comento, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Oficiése y déjense las constancias respectivas en el expediente.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y

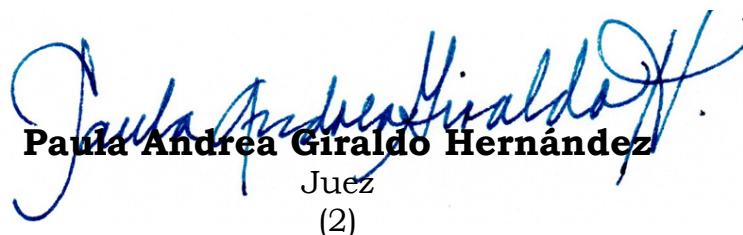
Asunto	Contesta Demanda – Medida Cautelar
Radicación Del Proceso 257543103002 202200196	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	


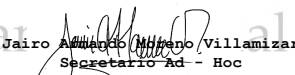
CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez
 (2)

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022. Estado n°.046
 Jairo Villamizar Villamizar Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca


Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2434513cd2465f104ba0057b4823a585bf5e7763c85bac91b3cf2d82f63ecaa**

Documento generado en 17/11/2022 05:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
www.juzgado2civircircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AS-087-22-IV	 3183616715	

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Reconvencción Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio C. 2
Radicación Del Proceso 257543103002 202200196	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **so pena de rechazo**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5° de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogada de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Tercero: Indique el número de identificación de la demandante, dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

Cuarto: De cumplimiento al art. 83 del C.G.P., esto es especifique por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas, áreas, longitudes y demás circunstancia que permitan identificar el predio objeto de usucapión

Quinto: Añada documento idóneo en donde indique el avalúo catastral de los inmuebles objeto de litis, para el año 2022; dando aplicación al numeral tercero del art. 26 del C.G.P.

Sexto: Agregue la totalidad de la documental relacionada en el acápite documentales; dando aplicación a lo normado en el numeral sexto del art. 82 del C.G.P.

Séptimo: De cumplimiento a lo normado en el numeral octavo del art. 82 del C.G.P.

Octavo: Arrime demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6° del del artículo 82 del C.G.P.

Noveno: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Décimo: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral quinto del presente proveído.

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-157-22-IV	3183616715

Asunto	Inadmite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200196
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

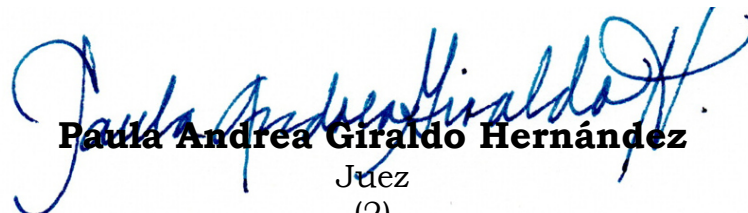
Décimo Primero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

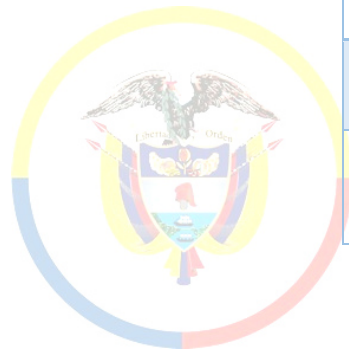
Décimo Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez
 (2)



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022. Estado n°.046
Consejo Superior de la Judicatura  Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-157-22-IV	📞3183616715

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05db21c9c36d525214288e7fcb9305a715e440a0964e2bf44a088b26d5134a8

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Adiciona Mandamiento de Pago
Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 202200214
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

En el presente proceso, mediante proveído del veinte (20) de octubre de la presente anualidad, se libró mandamiento de pago en favor de señor Luis Hernando Monroy Garibello obrando como arrendador en contra de la entidad I.P.S. Hemopliflife Salud S.A.S. identificada con NIT. 901.174.496 – 4 representada legalmente por Carlos Alberto Betancur Castañeda, con base en el contrato de arrendamiento edificio institucional suscrito por las partes descritas con antelación.

El apoderado judicial de la parte actora, solicita se corrija el mandamiento de pago de acuerdo a su escrito: [0011MemSolCorrecMandPago20221026.pdf](#)

1. En efecto, el día veinte (20) de octubre de 2022, el despacho libró mandamiento de pago en contra de la sociedad demandada IPS HEMOPLIFLIFE SALUD S.A.S., notificando el mandamiento de pago en el estado 042 del veintiuno (21) de octubre de 2022, sin embargo, en la parte resolutive del mandamiento en comento, el despacho omitió dar orden de pago al periodo correspondiente al mes de marzo de 2022 por la suma de veinticinco millones quinientos mil pesos (\$25.500.000) moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo del año 2022.
2. Como consecuencia de lo anterior, solicita al despacho se sirva corregir el mandamiento de pago del proceso de la referencia y se incluya en éste la orden de pago del periodo correspondiente al mes de marzo de 2022 por la suma de veinticinco millones quinientos mil pesos (\$25.500.000) moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo del año 2022.

Revisado el proceso encuentra el despacho que le asiste razón al togado en el sentido de hacer ver al despacho que se omitió librar mandamiento de pago por la cuota que se siga causando tal como lo solicito en la pretensión cuarta sin que ello de lugar a una reposición al mandamiento de pago sino a una adición al mismo.

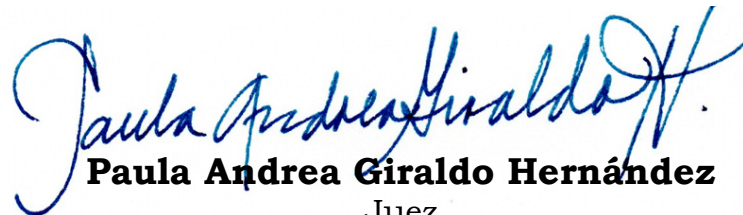
Primero: Adiciona la parte resolutive del auto de fecha veinte (20) de octubre de 2022, el cual quedará así:


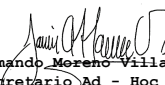
Asunto	Adiciona Mandamiento de Pago
Radicación Del Proceso	257543103002 202200214
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

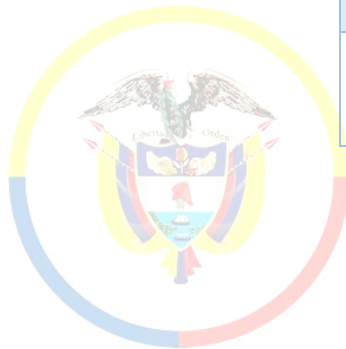
11. Por la suma de **veinticinco millones quinientos mil pesos (25.500.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo del año 2022.

Segundo: Lo demás queda incólume.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022.</p> <p>Estado n°.046</p>
 Jairo Armand Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	Adiciona Mandamiento de Pago
Radicación Del Proceso	257543103002 202200214
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219143ce07d504231f77f9c98e6411cda232476359be70bdfc98c71e68d58ee**

Documento generado en 17/11/2022 05:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 3
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-161-22-IV	☎ 3183616715	

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Admite Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200253	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Subsanada en debida forma y por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia impetrada a través de apoderado judicial **Eduardo José Andasol Gutiérrez** contra de **la empresa Jadesi SAS** representada legalmente por Sandra Milena Zabala Valderrama y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por **el término legal de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Tercero: A efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio y llamamiento en garantía, según el caso) junto con la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.


Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

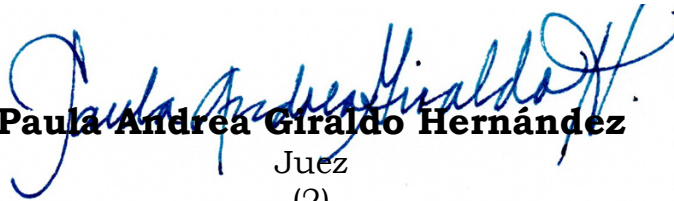
 Línea Celular Institucional 3183616715.

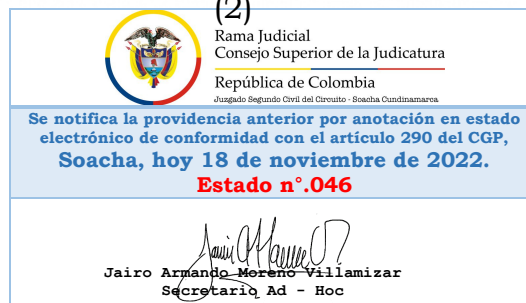
Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-150-22-IV	 3183616715

Asunto	Admite Demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202200253	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Sexto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho **Andrea Carolina Zorro Vergara**, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-150-22-IV	3183616715

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f024f9f2704c03e6ea3642a93d3abdd787508f6a8b66b8ce3e6d30f4acc24198

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Señala Fecha Audiencia Art.85A del CPL
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200253	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto informe secretarial y el mensaje de datos de fecha cuatro (04) de noviembre de 2022, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho dispone:

Como quiera que se cumplen con los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; se señala el día **seis (06) de diciembre** de dos mil **veintidós (2022)**, a la hora de las **2:00 pm** en la cual se evacuará la **Audiencia Especial** de que trata la norma en comento. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.



De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022.	
Estado n°.046	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	


Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com  j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-151-22-IV	 3183616715

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65b6977cc8f58e301700f680b5ff34d7e258a1e3e2cbf559d8fc329cd10bba9**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Admite Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200255	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Subsanada en debida forma y por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia impetrada a través de apoderado judicial **Claudia Del Pilar Peña Venegas** contra de **la Sociedad Toallas de Cazuca Tocaz Ltda “Tocaz Ltda”** representada legalmente por Salomón Jorge Helo Helo y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por **el término legal de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Tercero: A efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio y llamamiento en garantía, según el caso) junto con la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.



Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

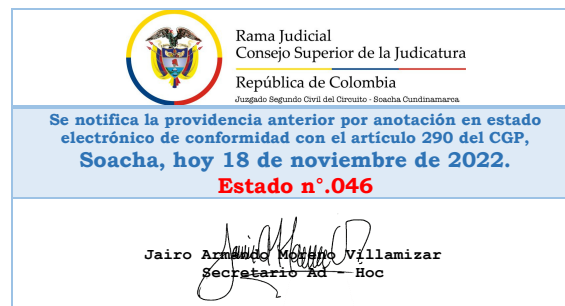
Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com  j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-153-22-IV	 3183616715

Asunto	Admite Demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202200255	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Sexto: Previo a reconocer personería, se requiere al profesional del derecho para que dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del auto calendarado 27 de octubre de la presente anualidad.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca


Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-153-22-IV	☎ 3183616715	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1868a59089740837d8e8fc7cde3749f2c46b78ff73ef01b7540a141bfa4fe51**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200256	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintisiete (27) de octubre de 2022.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, norma aplicable en el presente asunto por analogía, en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.L.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022.


Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.


De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022.	
Estado n°.046	
 <small>Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</small>	

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com		j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-152-22-IV	 3183616715	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 792c1e5fec7dcbcb1b1b5fd9cfec95c274ddca3b5f86cccc652a0d98092daf

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200258	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintisiete (27) de octubre de 2022.


Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, norma aplicable en el presente asunto por analogía, en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.L.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

inamarca

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022.	
Estado n°.046	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Asunto	Rechaza Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200258
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.


Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca	Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-154-22-IV 3183616715

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bce6532963f999ae67cf411f49905655beaa4036b77b5145abffbe82e50348**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200264	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: De cumplimiento al numeral primero del artículo primero del C.P.L., esto es, indique la designación del juez a quien se dirige.

Segundo: De cumplimiento al numeral primero del artículo tercero del C.P.L., esto es, indique el domicilio de las partes.

Tercero: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L., aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022).

Cuarto: Agregue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Quinto: Añada el certificado de existencia y representación legal de la demandada Estaciones de Servicio EDS San Nicolas Hnos Quindi SAS, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.L.

Sexto: Arrime el certificado de existencia y representación legal de Iregui Grupo Empresarial y Jurídico SAS, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.L.

Séptimo: Allegar memorial poder y demanda integrada, de conformidad con los numerales del presente proveído; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, 3° y 6° del artículo 25 del C.P.L.

Octavo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Noveno: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral tercero y cuarto del presente proveído.

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com		j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Elaborado: mcgv	AI-149-22-IV	3183616715

Asunto	Inadmite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200264
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Décimo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Décimo Primero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.


Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022. Estado n°.046
Consejo Superior de la Judicatura  Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-149-22-IV	 3183616715

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a706f1b7065d5aaacfe2c1d44c00276e708ef4122f16e323a984d33fa6a4e139**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>